

ferida a la Informática, realizaban en la fecha de publicarse el Decreto 554/1969, de 29 de marzo.

Art. 3.º Las resoluciones del Director del Instituto de Informática serán recurribles, en alzada, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia.

Art. 4.º Las pruebas indicadas serán calificadas por los Tribunales que designe el Ministerio de Educación y Ciencia, compuesto por un Presidente y seis Vocales, los cuales convocarán a las pruebas respectivas a los solicitantes, a cuyos efectos se someterán las mismas, para su aprobación, al Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 5.º La Secretaria General Técnica dictará cuantas disposiciones fuesen necesarias para el desarrollo e interpretación de la presente norma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Presidente del Patronato del Instituto de Informática y Secretario general Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia.

Póiza
de tres
pesetas

Ilmo. Sr

Apellidos:
Nombre:
Domicilio: Teléfono:
Carné de identidad: con el debido respeto,

EXPONE:

Primero.—Que está en posesión del título académico de (1):

Segundo.—Que en la fecha de publicación del Decreto 554/1969, de 29 de marzo, efectuaba en (2):

las siguientes actividades profesionales referidas al campo de la informática:

Tercero.—Que desea acceder directamente a la reválida respectiva (3):

Por todo lo expuesto acude a V. I. en

SUPLICA de que se tenga por presentada esta instancia y, a la vista de las razones alegadas, se resuelva sobre la presente petición determinándose a qué reválida puede acceder directamente el solicitante, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto 554/1969.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, de de 1971.

ILMO. SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INFORMATICA.

(1) De los prevenidos en el artículo 4.º del Decreto 554/1969.

(2) Centro o Empresa donde prestaba sus servicios.

(3) Programador de aplicaciones y demás prevenidos en el artículo tercero del mencionado Decreto.

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Santa Ana», de Valencia, creada por Orden ministerial de 14 de abril último («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), redactado de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Visto el Reglamento de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Santa Ana», de Valencia, creada por Orden ministerial de 14 de abril último («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), redactado de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Esta Dirección General de Universidades e Investigación ha resuelto aprobar el mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1971.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Centros Universitarios, José Aguilar.

Er. Subdirector general de Centros Universitarios.

MINISTERIO DE TRABAJO

CUENTAS de gestión y balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, aprobados por Orden de 22 de diciembre de 1970. (Continuación.)

Cuentas de gestión correspondientes al año 1969 y balances de situación en 31 de diciembre del mismo año, referentes a cada una de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, aprobadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 28 de noviembre de 1970 y por el Consejo de Ministros, con carácter definitivo, en la reunión celebrada el día 18 de diciembre del mismo año y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966.